

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS - IP 935**  
La Paz, 01 SEP 2006

**MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SPVS – P No. 259, DE 23 DE JUNIO DE 2000, Y SPVS-IP No. 005, DE 6 DE ENERO DE 2003**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35 de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1 parágrafo V de la Ley N° 3076, de 20 de junio de 2005, establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

Que, el artículo 1 parágrafo VIII de la Ley N° 3076, de 20 de junio de 2005, establece que la SPVS, como órgano autárquico, es persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional e independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

Que, operativamente es necesario realizar modificaciones al procedimiento de Gestión de Cobro de las Contribuciones en mora al SSO

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA N° 056/2006, DE 21 DE FEBRERO DE 2006, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY.**



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- (MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS – P No. 259, DE 23 DE JUNIO DE 2000).** Modifíquese el procedimiento de Gestión de Cobro aprobado por la Resolución Administrativa SPVS – P No. 259, de 23 de junio de 2000, de la siguiente manera:

I. Se incluye el siguiente párrafo en el Artículo Cuarto (IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES EN MORA):

“Una vez identificada la mora, en el plazo establecido en el párrafo primero, las AFP realizarán una depuración de la mora presunta (por no pago y por defecto) antes del primer envío de comunicación de cobranza a los empleadores. El plazo para esta depuración y verificación es de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para identificar la mora.”

II. Se modifica el cómputo para el envío de la primera y segunda comunicación escrita al empleador del Artículo Quinto (PROCEDIMIENTO DE COBRO Y DE ACLARACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE MORA) de acuerdo a lo siguiente:

- “ a) El plazo para el envío de la primera comunicación escrita al empleador es de 5 días calendario vencido el plazo para la depuración y verificación de la mora presunta.
- b) El envío de la segunda comunicación escrita al empleador se debe realizar antes del día 35 de vencido el plazo para la depuración y verificación de la mora presunta.”

**ARTÍCULO 2º.- (MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP No. 005, DE 6 DE ENERO DE 2003).** Se reemplaza el Artículo Séptimo de la Resolución Administrativa SPVS – IP No. 005, de 6 de enero de 2003, con el siguiente texto:

“**SÉPTIMO.- (PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN).** El AGM será enviado a la Intendencia de Pensiones en medio magnético (CD) hasta el día 20 de cada mes, o día hábil administrativo anterior cuando el día 20 sea sábado, domingo o feriado, conteniendo la información de la mora determinada al 10 del mismo mes, que corresponde al cierre del mes anterior. Asimismo, deberá contener los cambios ocurridos por la cobranza



Página 2 de 3



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

de la mora en Gestión de Cobro y Procesos Ejecutivos Sociales de cierre del mes anterior.”

**Regístrese, comuníquese, archívese.**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
Oswaldo Jáuregui Claure  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.i.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:15 del  
día 05 de SEPTIEMBRE de 2006  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 935  
de 01/09/2006, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO  
DE BOLIVIA S.A. AFP. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL EN SU NOM. SEÑALADO

FUTURO DE BOLIVIA S.A.  
**RECEPCION**  
05 SET. 2006  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *[Signature]* HORA: 16:15

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del  
día 05 de SEPTIEMBRE de 2006  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 935  
de 01/09/2006, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la EGVA.  
PREVISION AFP. S.A. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL EN SU NOM. SEÑALADO

**RECIBIDO**  
BBVA PREVISION AFP S.A.  
05 SET. 2006  
REGIONAL  
LA PAZ

*[Handwritten signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

*[Handwritten mark]*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este  
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia  
E-mail: [spvs@spvs.gov.bo](mailto:spvs@spvs.gov.bo) • Web site: [www.spvs.gov.bo](http://www.spvs.gov.bo)